

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN ZURICH DESCUENTO

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características generales.

1.1. Nombre del Fondo: Fondo de Inversión Zurich Descuento (en adelante también, el “Fondo”).

1.2. Sociedad Administradora: Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante también, la “Administradora”).

1.3. Tipo de Fondo: Fondo de Inversión Rescatable.

1.4. Tipo de inversionista: Las cuotas del Fondo sólo podrán ser adquiridas por inversionistas institucionales y/o inversionistas calificados de aquellos definidos en la letra e) y f), respectivamente, del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (en adelante, los “Aportantes”).

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir cuotas del Fondo, los Aportantes deberán firmar una declaración a través de la cual declaren cumplir con la condición de ser inversionistas institucionales y/o calificados según lo dispuesto en el párrafo anterior. La declaración referida podrá estar contenida, en su caso, en un documento adjunto a la solicitud de suscripción de cuotas o en el traspaso correspondiente, tratándose de operaciones celebradas en el mercado secundario. La Administradora tomará las medidas necesarias y razonables para verificar que los inversionistas cumplan con los requisitos anteriores.

Las cuotas del Fondo serán listadas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero. Dichas bolsas de valores deberán en todo caso contar con procedimientos o sistemas que permitan velar para que las cuotas sean adquiridas únicamente por Aportantes que cumplan los requisitos señalados en el párrafo primero. En el caso de compraventas de cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento, además, al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las cuotas del Fondo. El cumplimiento de los referidos requisitos, procedimientos o sistemas deberá corresponder en tanto a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley N° 20.712 y el Reglamento de dicha Ley contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento de la Ley”).

En caso de que las compraventas de las cuotas del Fondo se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han listado dichas cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las cuotas. Lo anterior, sin embargo, no exonerará en caso alguno de la responsabilidad última que la cabe a la Administradora en esta materia.

Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante que no reúna los requisitos antes indicados no será inscrita en el Registro de Aportantes.

1.5. Plazo máximo de pago de rescate: Dentro de 11 días hábiles de solicitado el rescate.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El Fondo tiene como objetivo principal invertir directa o indirectamente, en facturas, pagarés, efectos de comercio y otros instrumentos, títulos o contratos representativos de deuda, emitidos por emisores nacionales y/o extranjeros.

Para tales efectos, el Fondo invertirá al menos el 70% de sus activos en dichos títulos e instrumentos.

2. Política de inversiones.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Sin embargo, la duración máxima de la cartera de inversiones en instrumentos de deuda del Fondo será de 5 años. Los instrumentos en que se invertirán los recursos del Fondo se ajustarán a lo dispuesto en el numeral 3. "Características y diversificación de las inversiones".

Los recursos del Fondo serán invertidos en instrumentos, bienes o contratos que cumplan con los requisitos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero.

2.1 Clasificación de Riesgo: Salvo se señale expresamente algo distinto en el presente Reglamento Interno, los instrumentos de deuda de emisores nacionales y extranjeros en los que invierta el Fondo no requerirán contar con clasificación de riesgo, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

2.2 Mercados de inversión: Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones será el mercado nacional y extranjero. Los mercados a los cuales dirigirá las inversiones el Fondo deberán cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

2.3 Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones: Baht, Balboa, Bolívar, Venezolano, Boliviano, Colón costarricense, Colón Salvadoreño, Córdoba nicaragüense, Corona Checa, Corona Danesa, Corona Noruega, Corona Sueca, Coronas de Islandia, Dinar libio, Dinar Jordano, Dinar argelino, Kuna croata, Dinar de Bahréin, Dinar de Kuwait, Dinar macedonio, Dirham de Emiratos Árabes Unidos, Dirham marroquí, Dólar Australiano, Dólar bahamés, Dólar Canadiense, Dólar de Barbados, Dólar de Malasia, Dólar de Nueva Zelanda, Dólar de Singapur, Dólar de Estados Unidos, Dólar Hong Kong, Dólar jamaicano, Euro, Franco Suizo, Forinto Húngaro, Guaraní, Grivna, Lari georgiano, Lempira, Leu, Lev, Libra Esterlina, Libra libanesa, Libra egipcia, Lira turca,

Litas, Marco bosnioherzegovino, Nuevo Dólar de Taiwán, Nuevo Dong, Peso Argentino, Peso Chileno, Peso Colombiano, Peso de Filipinas, Peso Dominicano, Peso Mexicano, Peso Uruguayo, Quetzal, Rand sudafricano, Real Brasileño, Renmimby chino, Rublo ruso, Rupia India, Rupia Indonesia, Rupia pakistaní, Shekel, Sol, Unidad de Fomento, Won surcoreano, Yen y Zloty, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 “Características y diversificación de las inversiones”.

2.4 Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones: La duración máxima de la cartera de inversiones en instrumentos de deuda será de 5 años.

El inversionista de este Fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por:

- a) Variación de los mercados de deuda producto de las tasas de interés relevantes.
- b) El riesgo de crédito de los emisores de los instrumentos elegibles.
- c) Variación de las monedas en las cuales estén denominados los instrumentos que componen la cartera.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es moderado.

2.5. Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas: El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas a ella en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712. Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2. del número 2 de la letra F) siguiente.

2.6. Otra Información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo: Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de directores.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento:

Tipos de instrumentos	Límite Máximo de %
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	100%
1. Pagarés.	100%
2. Efectos de comercio.	100%

3. Otros instrumentos, títulos o contratos representativos de deuda.	100%
4. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	40%
5. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos, instituciones financieras e instituciones no financieras.	40%
6. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales de administración autónoma y descentralizada.	40%
7. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	40%
8. Títulos de deuda de securitización, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero.	40%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	100%
1. Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión, fiscalizados o no, de aquellos regulados por la Ley N° 20.712 de 2014, que tengan como política la de invertir en aquellos instrumentos que cumplan el objeto del Fondo.	100%
2. Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión de aquellos regulados por la Ley N° 20.712 de 2014, distintos de los señalados en el número 1. precedente.	40%
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	100%
1. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	100%
2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	100%

3. Instrumentos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	40%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	100%
1. Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión, que tengan como política la de invertir en aquellos instrumentos que cumplan el objeto del Fondo.	100%
2. Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión, distintos de los señalados en el número 1. precedente.	40%
OTRA CLASE DE INSTRUMENTOS	100%
1. Facturas, nacionales o extranjeras, sea que se transen o no en la Bolsa de Productos o en otras bolsas en el extranjero.	100%

Según se observa en la política de diversificación de las inversiones, este Fondo puede realizar inversiones significativas en valores sin transacción bursátil, lo que supone riesgos adicionales en relación con las inversiones en valores con transacción bursátil, por la inexistencia de un mercado que asegure la liquidez del instrumento.

3.2 Diversificación de las inversiones:

- a. Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo.
- b. Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045: 40% del activo del Fondo.
- c. Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 30% del activo del Fondo.
- d. Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: 100% del activo del Fondo.
- e. Límite máximo de inversión en cuotas de fondos: 100% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones:

Moneda/Denominación	% Máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Baht	100%

Balboa	100%
Bolívar Venezolano	100%
Boliviano	100%
Colón costarricense	100%
Colón Salvadoreño	100%
Córdoba	100%
Corona Checa	100%
Corona Danesa	100%
Corona Noruega	100%
Corona Sueca	100%
Coronas de Islandia	100%
Dinar Libio	100%
Dinar Jordano	100%
Dinar argelino	100%
Dinar de Bahreín	100%
Dinar de Kuwait	100%
Dinar macedonio	100%
Dirham de Emiratos Árabes Unidos	100%
Dirham Marroquí	100%
Dólar Australiano	100%
Dólar bahamés	100%
Dólar Canadiense	100%
Dólar de Barbados	100%
Dólar de Malasia	100%
Dólar de Nueva Zelanda	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar de Estados Unidos	100%
Dólar Hong Kong	100%
Dólar jamaicano	100%
Euro	100%
Franco Suizo	100%
Forinto Húngaro	100%
Grivna ucraniana	100%
Guaraní	100%
Kuna croata	100%
Lari	100%
Lempira	100%
Leu	100%
Lev	100%

Libra egipcia	100%
Libra Esterlina	100%
Libra libanesa	100%
Lira turca	100%
Litas	100%
Marco bosnioherzegovino	100%
Nuevo Dólar de Taiwán	100%
Nuevo Dong	100%
Peso Argentino	100%
Peso Chileno	100%
Peso Colombiano	100%
Peso de Filipinas	100%
Peso Dominicano	100%
Peso Mexicano	100%
Peso Uruguayo	100%
Quetzal	100%
Rand sudafricano	100%
Real Brasileño	100%
Renmimby chino	100%
Rublo ruso	100%
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Rupia pakistaní	100%
Shekel	100%
Sol	100%
Unidad de Fomento	100%
Won surcoreano	100%
Yen	100%
Zloty	100%

3.3 Tratamiento de los excesos de inversión:

La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. Respecto a los plazos para su regularización se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 20.712.

Sin perjuicio de lo anterior, producido el exceso, cualquiera sea su causa, la administradora por cuenta del Fondo no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

a) Contratos de derivados.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación:

Objetivo

El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponderá a la cobertura de riesgos financieros.

Tipos de contrato

Los tipos de contratos que celebrará el Fondo serán los de opciones, futuros, forwards y swaps.

Tipos de operación

El Fondo podrá celebrar contratos de forwards, futuros y swaps, actuando como comprador o como vendedor del respectivo activo objeto. Así también, podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Activos objeto

Los contratos de opciones, futuros y forward podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices, tasas de interés e instrumentos de deuda. Por su parte, los contratos de swap podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, tasas de interés, índices de tasas de interés e instrumentos de deuda, debiendo constar por escrito.

Mercados en que se efectuarán dichos contratos

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), ya sea dentro o fuera de Chile.

Contrapartes

Los contratos de opciones y futuros deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swaps que se realicen tanto en Chile como en el extranjero deberán tener como contrapartes a entidades bancarias, financieras o intermediarios de valores, reguladas por la Comisión para el Mercado Financiero u otros organismos de similares competencias.

Límites

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

Límites Generales:

- El total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 90% del activo total del Fondo.

Límites específicos:

- La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 100% del activo total del Fondo;
- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 100% del patrimonio del Fondo;
- La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de deuda, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder los límites de inversión por emisor y los límites de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas, establecidos en el número 3.2 *"Diversificación de las inversiones"* de la presente Sección.
- La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de deuda, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 100% del patrimonio total del Fondo;
- Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 100% del activo total del Fondo;
- La cantidad neta comprometida a vender de un activo cuyo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 100% del patrimonio total del Fondo;
- La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas

cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 100% del activo total del Fondo;

- La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 100% del patrimonio total del Fondo;
- Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

B) Adquisición de instrumentos con retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Mercados en que se realizarán las adquisiciones de instrumentos con retroventa

El Fondo contempla efectuar adquisición de instrumentos con retroventa en el mercado nacional. Estas operaciones se realizarán en mercados OTC.

Tipos de instrumentos que pueden ser adquiridos con retroventa

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa sobre los siguientes instrumentos:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- d) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades que se transen en mercados nacionales.
- e) Facturas, pagarés u otros títulos o contratos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión para el Mercado Financiero.

Contrapartes

Las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeras que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercados de Valores.

Las operaciones de compra con retroventa sobre facturas, pagarés u otros títulos o contratos

representativos de facturas podrán efectuarse con empresas o sociedades de servicios financieros del mercado local y extranjero.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

Como política, el Fondo deberá tener al menos un 1% de sus activos invertidos en activos de alta liquidez. Para estos efectos, además de las cantidades disponibles que se mantengan en la caja y bancos, se entenderán como instrumentos de alta liquidez los siguientes:

- a) Instrumentos de deuda nacionales que tengan vencimientos inferiores a un año, que califiquen en cualquiera de las siguientes alternativas:
 - i. Que sean emitidos por bancos u otras instituciones financieras nacionales supervisadas por la Comisión para el Mercado Financiero, por el Estado o el Banco Central de Chile; o
 - ii. Otros títulos de deuda nacionales que no cumplan las condiciones señaladas en el literal i) anterior, y que hayan registrado en los últimos 90 días hábiles, contados desde el día anterior al momento de su determinación, transacciones diarias promedio de al menos US\$ 50.000 equivalentes en el mercado secundario.
- b) Cuotas de fondos mutuos nacionales del Tipo 1, según se refiere la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.
- c) Facturas agropecuarias inscritas en la bolsa de productos cuyo vencimiento sea inferior a 30 días.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

Ocasionalmente, tanto con el objeto de incrementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponde a pasivos de mediano y largo plazo, respectivamente. Por lo tanto, el límite indicado de 20% del patrimonio del Fondo, es extensivo tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley N° 20.712, no podrán exceder del 100% del activo total del Fondo.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, los activos que se utilicen para

garantizar las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra.

Los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones indicados precedentemente que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 100% del activo total del Fondo.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. La Administradora concurrirá a las Juntas de Tenedores de Bonos o Asambleas de Aportantes, u otras instancias similares, de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo, representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo dichos gerentes o mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera, quienes deberán evitar cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley N°20.712.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series.

Denominación: Serie A	
Requisitos de ingreso:	No contempla
Valor cuota inicial:	\$1.000
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo.

Denominación: Serie B-APV/APVC	
Requisitos de ingreso:	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC. Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa

	debe ser de hasta 100 partícipes.
Valor cuota inicial:	\$1.000
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario o plan de ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad con lo dispuesto en el D.L. 3.500. Esta Serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por Partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) presten servicios para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la Administradora. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional Voluntario Grupal, la Administradora atenderá como condición de suscripción de estos, al criterio de número de Adherentes por empresa, que para efectos de esta serie debe ser de hasta 100 partícipes. En caso de que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes

	futuros se invertirán en la Serie y Fondo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección I, "Comunicaciones con los partícipes", del presente Reglamento.
--	---

Denominación: Serie D	
Requisitos de ingreso:	Aportes por montos iguales o superiores a \$250.000.000 (Doscientos cincuenta millones de pesos)
Valor cuota inicial:	\$1.000
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con aportes, por montos iguales o superiores a \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.

Denominación: Serie E	
Requisitos de ingreso:	Aportes por montos iguales o superiores a \$1.000.000.000 (mil millones de pesos)
Valor cuota inicial:	\$1.000
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile
Moneda en que se pagarán los	Pesos de Chile

rescates:	
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con aportes, por montos iguales o superiores a \$1.000.000.000 (mil millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.

Denominación: Serie H-APV/APVC	
Requisitos de ingreso:	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC. Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e igual o inferior a 300 partícipes.
Valor cuota inicial:	\$1.000
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Serie para objeto de inversión de los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro previsional Voluntario Colectivo establecidos en el DL. N° 3.500. Orientada al partícipe que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management administradora General de Fondos S.A.; o (b) presten servicios para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y

	cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional Voluntario Grupal, la Administradora atenderá como condición de suscripción de estos, al criterio de número de Adherentes por empresa, que para efectos de esta serie debe ser superior a 100 partícipes e inferior o igual a 300. En caso de que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección I, "Comunicaciones con los partícipes", del presente Reglamento.
--	--

Denominación: Serie I-APV/APVC	
Requisitos de ingreso:	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC. Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.
Valor cuota inicial:	\$1.000
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile
Otras características relevantes:	Serie para objeto de inversión de los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro previsional Voluntario Colectivo establecidos en el DL. N° 3.500. Orientada al partícipe que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro

	Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management administradora General de Fondos S.A.; o (b) presten servicios para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la Administradora. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional Voluntario Grupal, la Administradora atenderá como condición de suscripción de estos, al criterio de número de Adherente por empresa, que para efectos de esta serie debe ser superior a 300 partícipes. En caso de que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección I, "Comunicaciones con los partícipes", del presente Reglamento.
--	--

Denominación: Serie EXT	
Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados por inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile.
Valor cuota inicial:	\$1.000
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada exclusivamente a inversionistas sin

	domicilio ni residencia en Chile, con un horizonte de inversión de largo plazo, sin límite de monto.
--	--

Denominación: Serie Z	
Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados por cualquier otro fondo o cartera administrada por la Administradora.
Valor cuota inicial:	\$1.000
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada exclusivamente a otros fondos mutuos, fondos de inversión y/o carteras administradas por la Administradora o sus personas relacionadas, con el fin de invertir todo o parte de su cartera en los activos de este Fondo.

Denominación: Serie CUI	
Requisitos de ingreso:	Aportes enterados por compañías de seguro a nombre de sus clientes partícipes con ocasión de la contratación de planes de seguros que combinan protección y ahorro.
Valor cuota inicial:	\$1.000
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas que contratan con compañías de seguros del segundo grupo, mediante el pago de una prima, seguros de vida que contemplan, junto con la protección en caso de fallecimiento, invalidez u otras coberturas, planes de ahorro, éstos últimos que se acumulan en cuentas especiales, de tipo individual, que la compañía mantiene a disposición del contratante ("Cuenta Única de Inversión").

Denominación: Serie N	
------------------------------	--

Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados en forma directa por el partícipe sin intermediarios y por montos iguales o superiores a \$250.000.000 (Doscientos cincuenta millones de pesos)
Valor cuota inicial:	\$1.000.000
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con aportes, por montos iguales o superiores a \$250.000.000. (doscientos cincuenta millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.

Denominación: Serie R	
Requisitos de ingreso:	No contempla.
Valor cuota inicial:	\$1.000
Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo y deseen percibir el 100% de las rentas percibidas por el Fondo.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos.

2.1. Remuneración de cargo del Fondo.

Serie	Remuneración	
	Fija (% o monto anual)	Variable

A	Hasta un 2,00% anual IVA incluido	No aplica
B-APV/APVC	Hasta un 3,00% anual exenta de IVA	No aplica
D	Hasta un 1,90% anual IVA incluido	No aplica
E	Hasta un 0,595% anual IVA incluido	No aplica
H-APV/APVC	Hasta un 2,80% anual exenta IVA	No aplica
I-APV/APVC	Hasta un 2,60% anual exenta IVA	No aplica
EXT	Hasta un 3,00% anual exenta IVA	No aplica
CUI	Hasta un 3,57% anual IVA incluido	No aplica
N	Hasta un 2,40% anual IVA incluido	No aplica
R	Hasta un 2,40% anual IVA incluido	No aplica
Z	No aplica	No aplica

a) Remuneración Fija:

La remuneración de la Administradora se aplicará al monto que resulte de deducir del patrimonio de la Serie según la proporción que represente cada Serie en el patrimonio total del Fondo antes de la remuneración, los aportes de la Serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la Serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La remuneración fija se calculará y devengará diariamente, y será pagada mensualmente por el Fondo a la Administradora, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

La Administradora determinará libremente la Remuneración Fija que aplicará, respetando en todo caso siempre el porcentaje máximo permitido cobrar.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la Remuneración Fija se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

b) Remuneración Variable:

No contempla.

2.2. Gastos de cargo del Fondo:

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos específicos que se señalan en la letra a) siguiente, referidos a gastos por servicios externos; en la letra b) siguiente, referidos a los gastos por inversión en otros fondos; en la letra c) siguiente, referidos a gastos indeterminados de cargo del Fondo; y en la letra d) siguiente, referidos a gastos por impuestos y otros que deba pagar el Fondo.

El porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo, será de 0,40% anual sobre el patrimonio del Fondo.

a) Gastos por servicios externos:

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra c) siguiente.

b) Gastos por la inversión en otros fondos

Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, con un límite máximo de un 0,40% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 0,40% anual sobre el activo del Fondo.

c) Gastos indeterminados de cargo del Fondo:

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

i) Comisiones y gastos de intermediación incurridos por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

ii) Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.

iii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero, gastos de envío de información a dicha Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo la contratación de pólizas de seguros.

iv) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo.

v) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, Risk América, Morningstar, entre otros.

vi) Honorarios profesionales, derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente.

vii) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia.

viii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

ix) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, si corresponde.

x) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en los registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso de que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

xi) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

xii) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.

xiii) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.

xiv) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

xv) Gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.

xvi) Gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

xvii) La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más corredores de bolsa.

d) Gastos por impuestos y otros:

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.

e) Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo.

Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

Los gastos correspondientes a servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora serán de cargo de la Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Remuneración de cargo del Aportante		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	No Contempla	No Contempla	No Contempla
B- APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
D	No Contempla	No Contempla	No Contempla
E	No Contempla	No Contempla	No Contempla
H- APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
I- APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
EXT	No Contempla	No Contempla	No Contempla

Z	No Contempla	No Contempla	No Contempla
CUI	No Contempla	No Contempla	No Contempla
N	No Contempla	No Contempla	No Contempla
R	No Contempla	No Contempla	No Contempla

Base de cálculo en caso de %: sobre el monto del rescate.

El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre fecha de inversión y fecha de rescate, y se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, en caso que la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Asimismo, cualquier fusión o división del Fondo o sus series, dará derecho a los Partícipes a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo.

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del Aportante	% o monto
A	No Contempla	No Contempla	No aplica
B-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica
D	No Contempla	No Contempla	No aplica
E	No Contempla	No Contempla	No aplica
H-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica
I-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica
EXT	No Contempla	No Contempla	No aplica
Z	No Contempla	No Contempla	No aplica
CUI	No Contempla	No Contempla	No aplica
N	No Contempla	No Contempla	No aplica
R	No Contempla	No Contempla	No aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo.

Durante el período de duración de la liquidación del Fondo, la Administradora, en su calidad de liquidador del mismo, no percibirá remuneración alguna.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas.

1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

1.2. Valor para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas de la serie respectiva del Fondo utilizando el valor cuota de la serie respectiva correspondiente al mismo día de la recepción de la solicitud de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota de la serie respectiva del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, el valor para la conversión de aportes corresponderá al que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile.

El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración.

1.4. Valor para la liquidación de rescates: Cualquier Aportante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Aportante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. El valor cuota será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.

1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes y solicitar rescates de cuotas, serán los siguientes:

1.5.1. Presencialmente: El Partícipe podrá efectuar aportes y solicitar rescates en forma presencial y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlos y gestionarlos.

1.5.2. Mediante el envío de instrucciones:

El Aportante podrá adicionalmente efectuar aportes y solicitar rescates mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes, según sea el caso; o mediante el envío de un correo electrónico dirigido al ejecutivo comercial asignado en la Administradora o al ejecutivo asignado con el agente, según corresponda.

1.5.3. Por medios remotos:

1.5.3.1. El Partícipe también podrá realizar aportes y solicitar rescates de cuotas por medios remotos, a través de internet (en adelante "Internet").

1.5.3.2. Para poder acceder al uso de estos medios remotos -Internet-, el Partícipe deberá previamente:

a) Suscribir el Contrato General de Fondos con la Administradora; y,

b) Tener registrada una dirección válida de correo electrónica en la Administradora. En caso de que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico para estos efectos, sus aportes y rescates deberán efectuarse en forma presencial o mediante instrucción por escrito dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes, según sea el caso.

1.5.3.3. Sólo se podrán realizar aportes y solicitar rescates de cuotas a través de Internet, en el caso de aquellos fondos administrados por la Administradora cuya contabilidad sea en Pesos de Chile y cuyos Reglamentos Internos contemplen expresamente, además, la posibilidad de realizar aportes y solicitar rescates de cuotas a través de estos medios remotos.

1.5.3.4. Los aspectos más relevantes y la forma de operar de estos sistemas remotos se describen a continuación:

1.5.3.4.1. Toda la información relativa a las operaciones de aporte y rescate de cuotas que el Partícipe efectúe por Internet, quedará respaldada en archivos que la Administradora mantendrá debidamente custodiados.

1.5.3.4.2. En caso de fallas o de interrupciones en estos sistemas remotos, el Partícipe podrá realizar sus aportes y solicitar sus rescates en forma presencial.

1.5.3.4.3. Las operaciones de aporte y rescate que se soliciten a través de Internet en días sábados, domingos y festivos, y las que se realicen en días hábiles, pero con

posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, para todos los efectos a que haya lugar, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Se tendrá por día y hora de la solicitud de aporte o de rescate, aquélla que conste en la base de datos del dispositivo remoto seleccionado.

- 1.5.3.4.4. En las solicitudes de inversión que se realicen a través de Internet, el aporte se entenderá efectuado en la misma fecha con que la Administradora perciba los dineros invertidos por el Partícipe, fecha en la cual se determinará el número de cuotas suscritas por el Partícipe en el Fondo y serie por él seleccionados, según sea el valor para conversión de aportes que establezca el reglamento interno del Fondo.
- 1.5.3.4.5. A través de Internet, y previo a efectuar su aporte, el Partícipe podrá conocer y aceptar los costos que para él tendrá su inversión en el Fondo o serie respectiva, en su caso.
- 1.5.3.4.6. Todo Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Para solicitar rescates a través de medios remotos, el Partícipe deberá digitar la operación de rescate electrónico en Internet, especificando si se trata de un rescate total o parcial y, en este último caso, si rescata un monto en dinero o un número de cuotas determinado, como asimismo, seleccionando el Fondo y serie a que se refiere su solicitud de rescate respectiva. Además, el Partícipe deberá seleccionar el medio de pago para el rescate solicitado, de entre aquellos que se encuentren disponibles para este tipo de operaciones a través de Internet y, en su caso, informar la cuenta escogida para el abono o depósito del pago de su rescate.
- 1.5.3.4.7. El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del Partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el Partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración.
- 1.5.3.4.8. El Partícipe que efectúe aportes y rescates de cuotas por Internet podrá acceder, a través de la página web de la Administradora www.zurich.cl, a la siguiente información en relación a sus inversiones en cuotas de fondos: Reglamentos Internos y valores cuota de los fondos administrados por la Administradora, consulta de saldos, consulta de operaciones y consulta de cartera de inversiones. Esta información también estará disponible en las oficinas de la Administradora, así como en las oficinas de los Agentes autorizados de la Administradora.
- 1.5.3.4.9. En el caso de operar por Internet, el Partícipe podrá efectuar aportes con recursos provenientes del rescate de sus inversiones en otros fondos administrados por la Administradora, o bien, mediante transferencias electrónicas bancarias o botones de pago disponibles con aquellos bancos o entidades financieras con los cuales la Administradora tenga convenio vigente.

Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el Partícipe deberá utilizar su RUT y la clave secreta que con este objeto le sea proporcionada por la Administradora.

Esta clave secreta es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto. La Administradora no asumirá responsabilidad por el mal uso o uso indebido del sistema, que no tenga por causa directa, necesaria y determinante del mismo y de sus efectos un hecho atribuible a la Administradora.

La operación a través de Internet cuenta con los siguientes mecanismos de seguridad: i) clave secreta o password, ii) comunicación encriptada y iii) autenticación dado por el protocolo SSL, iv) certificado digital otorgado por una empresa que autentifica la conexión del Partícipe con la Administradora, v) Firewalls o similares.

Programación de rescates

El Aportante podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación. Para tal efecto, el Partícipe deberá suscribir la solicitud de rescate programado correspondiente.

El Aportante podrá solicitar rescates programados presencialmente y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para dichos efectos.

1.6 Promesas: No Aplica

1.7. Rescates por montos significativos:

No Aplica.

1.8. Mercado secundario en caso de restricciones al rescate en dinero efectivo: No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las mismas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

1.9 Fracciones de Cuotas: No se contemplan fracciones de Cuotas. En consideración a lo anterior, en el caso de corresponder, se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a fracciones de cuotas.

1.10 Planes periódicos de inversión y/o de reinversión de reparto de beneficios:

El Aportante podrá adscribir a un plan periódico de reinversión de reparto de beneficios.

Para estos efectos, al momento de efectuar su aporte, el Aportante informará su decisión de reinvertir periódicamente los repartos de beneficios que le correspondan, en cuotas del mismo Fondo o de la serie respectiva.

2. Aportes y rescates en instrumentos.

2.1. Partícipes autorizados: No aplica.

2.2. Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo: No aplica.

2.3. Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo: No aplica.

2.4. Restricciones a aportes y rescates en efectivo: No aplica.

2.5. Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones: No aplica.

2.6. Porcentaje máximo de participación por partícipe: No aplica.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

Los Aportantes titulares de cuotas de la Serie Z, podrán solicitar a la Administradora el canje de sus cuotas por cuotas de la Serie A del Fondo. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la Serie A y el valor cuota de la Serie Z. En el caso de corresponder, se devolverá al aportante el remanente correspondiente a fracciones de cuotas.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles antes señalado, la Administradora informará al Aportante por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje.

Desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al Aportante las remuneraciones asociadas a la Serie A.

Se deja constancia que el plazo de permanencia del Aportante en la serie original, no será contabilizado para la Serie A. No obstante lo anterior, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad, son las primeras en ser canjeadas.

Cuando un Aportante efectúe el canje de sus cuotas, la Administradora no cobrará ninguna remuneración por rescate anticipado de cuotas.

4. Contabilidad del Fondo.

4.1. Moneda de contabilización del Fondo: Pesos de Chile.

4.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, el valor contable del patrimonio del Fondo será calculado diariamente.

4.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por series, será la página web de la Administradora www.zurich.cl y la página web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl y la oportunidad en que serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente a la fecha de cálculo del valor contable del patrimonio del Fondo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

No Aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1. Contratación de servicios externos: De acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 20.712 de 2014, la Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

2. Comunicaciones a los partícipes: La información del Fondo requerida por la ley y la normativa vigente se pondrá a disposición del público y de los partícipes en el sitio web de la Administradora (www.zurich.cl), o bien, en las oficinas de la misma y en las oficinas de sus Agentes autorizados.

La información sobre los fondos que por ley, normativa vigente y/o reglamentación interna del Fondo requieran su comunicación directa a los partícipes, será remitida a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tuviere registrada en la Administradora.

En caso que el Partícipe no tenga registrada una dirección de correo electrónico en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio registrado por el Partícipe en la Administradora.

3. Plazo de duración del Fondo: Indefinido. No obstante, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

4. Adquisición de cuotas de propia emisión: El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

Respecto de cada una de las Series del Fondo, éste podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de la Serie respectiva. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá mantener en su cartera, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que posea, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada Serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá adquirir diariamente, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que adquiera diariamente, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 1% del patrimonio total del Fondo.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

5. Procedimiento de liquidación del Fondo: Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que le correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.

Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de este hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de Cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 2 años desde la fecha de inicio del proceso de liquidación del Fondo.

En caso que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 1 año más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las Cuotas de los Aportantes del Fondo.

6. Política de reparto de beneficios: Cada Cuota del Fondo, independiente de la Serie de que se trate, tendrá derecho a participar de los dividendos que reparta el Fondo como Beneficios Netos

Percibidos, en la misma proporción. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

No obstante, lo anterior:

- a) Para las Series A, B, D, E, H; I; EXT, Z, CUI, y N, la Administradora tendrá como política la de distribuirles anualmente en carácter de dividendos, sólo el 30% del monto total de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio y que les correspondan recibir.
- b) Para la Serie R, la Administradora tendrá como política la de distribuirle anualmente en carácter de dividendos, el 100% del monto total de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio y que le corresponda recibir.

Para efectos de lo anterior, y en la misma oportunidad en que deba pagarse dividendos definitivos a todas las Series del Fondo, la Administradora distribuirá también y sólo a las Cuotas de la Serie R, en carácter de dividendos provisorios, un monto equivalente a la diferencia que exista entre (i) la totalidad de las utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas por el Fondo en el ejercicio comercial anterior, provenientes de los emisores en los que hubiere invertido el Fondo, y en la proporción que corresponde a la Serie R en el Fondo; y, (ii) los dividendos a pagar a la Serie R conforme lo señalado en el párrafo precedente.

Luego, anualmente, y en la misma oportunidad en que deba pagarse dividendos definitivos a todas las Series del Fondo y, además, conforme se señaló, el dividendo provisorio a la Serie R, la Administradora procederá, en caso que corresponda, a efectuar una disminución de capital en el Fondo, en la cual sólo participará la Serie R, lo que se hará mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas de dicha Serie, por un monto equivalente al mayor monto distribuido como dividendo provisorio en el ejercicio inmediatamente anterior, pagado en exceso de los Beneficios Netos percibidos que le correspondían a dicha Serie R en dicho ejercicio. Conforme lo anterior, dicha disminución de capital se imputará al exceso de dividendos provisorios pagados por sobre el Beneficio Neto Percibido a que tenía derecho la Serie R en el respectivo ejercicio.

El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondientes, su monto, fecha y lugar de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Los dividendos se pagarán en dinero. No obstante lo anterior, los Aportantes -salvo aquellos que pertenezcan a la Serie R- podrán solicitar su pago total en cuotas liberadas del mismo Fondo representativas de una capitalización equivalente, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora. Para estos efectos la comunicación del Aportante deberá ser entregada a la Administradora con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago informada.

7. Beneficio tributario: Adicionalmente, en el evento que una o más de las series de cuotas del Fondo tengan presencia bursátil conforme lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327

de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, los Aportantes de dichas series podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y en tal caso, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, según dicho concepto se define en el número 6. precedente, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Administradora informará a los Aportantes en los términos dispuestos en el presente reglamento interno, cuando una o más de las series del Fondo contare con presencia bursátil.

Por su parte, las cuotas de la Serie B-APV/APVC, H-APV/APVC e I-APV/APVC, pueden acogerse al Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario.

8. Garantías: El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los Aportantes..

9. Indemnizaciones: Toda indemnización que perciba la Administradora, producto de demandas que haya interpuesto en contra de personas que hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes, según el criterio que la Administradora determine en cada caso, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

El entero de la indemnización al Fondo se efectuará, sin reajustes ni intereses de ningún tipo, dentro del plazo de 20 días a contar de la fecha con que la Administradora perciba el pago de la respectiva indemnización.

En caso de que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ello se efectuará mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del traspaso de la indemnización. Con todo, este traspaso deberá efectuarse dentro de los 20 días siguientes a la fecha con que la Administradora perciba el pago de la indemnización.

10. Resolución de controversias: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de una cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes

renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, también en calidad de árbitro mixto, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil o Derecho Comercial, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

11. Registro de la remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

12. Otros: Según lo dispuesto en el inciso tercero el artículo 20 C y en el inciso cuarto del artículo 20 I, ambos del D.L. N° 3.500, la Administradora no podrá efectuar cobro de ningún tipo o clase de comisiones asociadas al traspaso de una parte o la totalidad de los recursos por ella originados en planes de APV y APVC hacia una Administradora de Fondos de Pensiones o una Institución Autorizada.

13. Bomberos de Chile: Según lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley, los dineros no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Adicionalmente, conforme lo establecido en el artículo 38 bis de la Ley, las cuotas del Fondo de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Finalmente y conforme lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de



Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Al efecto, la Administradora informará a la Comisión, en el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los partícipes con sus respectivas fechas y los valores no cobrados en el Fondo al cierre del año anterior.

J. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Eliminación Serie P: Se deja constancia que, a la fecha de depósito del texto refundido del presente Reglamento Interno, la Serie P no ha iniciado operaciones y, por tanto, no cuenta con aportantes titulares de cuotas de dicha serie.